



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 4 de Septiembre de 2014

No. 168

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 7546.....7259

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N° 152-2014.....7259

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Nicaragüense
para la Defensa de los Derechos de los Animales
y del Medio Ambiente - Corazón Verde
(ANDAMA - CORAZÓN VERDE).....7260

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....7265

Licitación Selectiva N° 038-2014.....7267

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 325-2013 (COMIECO-LXVI).....7267

Fe de Errata.....7271

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial N° 063-2014.....7271

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso.....7275

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Aviso.....7275

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXII-273-2014.....7275

LOTERIA NACIONAL

Licitación Selectiva LN-009-2014.....7276

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....7277

Disolución y Liquidación de Sociedad.....7277

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....7278

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - Managua
Aviso.....7279

Títulos Profesionales.....7279

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO
I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N° 114-2014 del 16 de junio del 2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 114 del 20 de junio del año 2014, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 25 de junio del año 2014, la Enmienda al Contrato de Financiación N° FI 26.001/NI con el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

II

Que mediante la Enmienda al Contrato de Financiación N° FI 26.001/NI, el Banco Europeo de Inversiones (BEI), otorga al Gobierno de la República de Nicaragua un incremento en el monto del préstamo por Diez Millones Ochocientos Mil Euros (€10,800,000.00), para financiar el “Proyecto Refuerzos al Sistema de Transmisión en las Zonas Rurales” que forma parte del Componente 6 del “Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)”, el cual está siendo ejecutado por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

III

Las condiciones financieras de la Enmienda expone un nivel de 9.24% de concesionalidad calculada al momento de la firma; no obstante con la combinación de los demás acreedores que están apoyando el PNESER permite una concesionalidad ponderada de 37.04 %, lo cual está dentro de los parámetros que permite la Política de Endeudamiento Público 2014, Decreto N° 24-2013, “Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público del año 2014”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 133 del 17 de julio de 2013, a los objetivos propuestos en la “Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015”, Decreto N° 45-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre de 2012, y a lo establecido en la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del artículo 50 de su Reglamento, Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004.

IV

Que estas actividades están enfocadas a desarrollar los refuerzos de transmisión para adecuar los circuitos de distribución existentes y desarrollar los nuevos circuitos de las nuevas subestaciones; incrementar el índice de electrificación impulsando un programa orientado hacia el sector rural en el que se incluyan ampliaciones y renovaciones de líneas de transmisión y subestaciones; el que tiene por objetivo garantizar el suministro de energía confiable y segura a los usuarios que actualmente cuentan con el servicio de energía eléctrica y a los nuevos usuarios de las comunidades rurales que serán electrificadas mediante el “Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)”, a través del financiamiento de las subestaciones y líneas requeridas para la expansión de la cobertura.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7546
**DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL
CONTRATO DE FINANCIACIÓN FI N° 26.001/NI,
SUSCRITA EL 25 DE JUNIO DEL AÑO 2014, ENTRE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO
EUROPEO DE INVERSIONES (BEI), PARA FINANCIAR
EL PROYECTO REFUERZOS AL SISTEMA DE
TRANSMISIÓN EN LAS ZONAS RURALES**

Artículo 1 Apruébese la Enmienda al Contrato de Financiación N° FI 26.001/NI, suscrita el 25 de junio del año 2014, por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), por el incremento en el monto del préstamo por Diez Millones Ochocientos Mil Euros (€10,800,000.00), para financiar el “Proyecto Refuerzos al Sistema de Transmisión en las Zonas Rurales” que forma parte del Componente 6 del “Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)”, el que está siendo ejecutado por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 152-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO
I

Que el proceso de fortalecimiento institucional del Ejército de Nicaragua hace necesaria la sistemática aplicación de los principios fundamentales que rigen la carrera militar y especialmente asegurar la correspondencia jerárquica de los cargos de Mando Superior y Mando de Unidades con el grado efectivo de los titulares que los desempeñan.

II

Que de conformidad con las normas que rigen la carrera y el escalafón militar, los Coroneles: **Salvador Gutiérrez Buschting, Duilio Ramírez Roa y Oswaldo Rafael Barahona Castro**, han cumplido los requisitos y parámetros establecidos, han hecho méritos suficientes para ser ascendidos al grado inmediato superior y ocupan cargos jerarquizados con el grado de General de Brigada.

III

Que el artículo 6, inciso 7, de la Ley N°181 “Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar con sus reformas incorporadas”, establece que es atribución del Presidente de la República aprobar y otorgar los grados de General o equivalente a propuesta del Consejo Militar.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Ascender a los Coroneles: **Salvador Gutiérrez Buschting, Duilio Ramírez Roa y Oswaldo Rafael Barahona Castro**, al grado de General de Brigada.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de septiembre del año dos mil catorce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 16450 – M 85213 – Valor C\$ 1,980.00

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y DEL MEDIO AMBIENTE - CORAZÓN VERDE” (ANDAMA - CORAZON VERDE)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos doce (5912), del folio número dos mil noventa y cuatro al folio número dos mil ciento siete (2094-2107), Tomo: II, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION NICARAGÜENSE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y DEL MEDIO AMBIENTE - CORAZON VERDE” (ANDAMA - CORAZON VERDE). Conforme autorización de Resolución del catorce de Julio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Julio del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta (80), Autenticado por la Licenciada Salvadora Haydee Sánchez Cáceres, el día trece de junio del año dos mil catorce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DÉCIMA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto a solicitud de la Presidenta, Señora Mariem del Socorro

Reyes Reyes, el Secretario da lectura al Proyecto de Estatutos procediendo a analizar, discutir y aprobar de forma unánime artículo por artículo, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y DEL MEDIO AMBIENTE - CORAZÓN VERDE- CAPÍTULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Y DEL MEDIO AMBIENTE – CORAZÓN VERDE, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, creada para la protección y defensa de los derechos de los animales, el medioambiente y sus recursos naturales, constituida por personas que reconocen los derechos de los animales y que se han distinguido por su trayectoria de servicio a la comunidad. ANDAMA-CORAZON VERDE es accesible a todas las personas sin distinción de afiliación política-partidaria, religión o ideología y que tengan interés en contribuir a la promoción y defensa de los animales y el medioambiente saludable y sus recursos naturales. Se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina Asociación Nicaragüense para la Defensa de los Derechos de los Animales y del Medio Ambiente – Corazón Verde, la que también se puede conocer e identificar con las siglas ANDAMA – CORAZÓN VERDE.- **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes, oficinas o filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-(FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y objetivos.-** La Asociación Nicaragüense para la Defensa de los Derechos de los Animales y del Medio Ambiente-Corazón Verde es una organización que actúa con conciencia altruista en base a los principios de respeto, equidad y dignidad entre las diferentes especies de vida animal, vegetal y sus hábitats. La Asociación tiene como fin y objetivo general contribuir a la formación de una cultura de protección, conservación y defensa de los derechos de los animales, del medioambiente y los recursos naturales para el desarrollo sostenible de las presentes y futuras generaciones. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Promover y apoyar propuestas para la formulación y aprobación de leyes y reglamentos que normen y regulen el uso, protección y conservación de las diferentes especies de vida animal, el medio ambiente y sus recursos naturales, Reservas de vida silvestres y Áreas Protegidas, así como la suscripción y ratificación de Convenios y Tratados internacionales en la materia. 2) Velar por la estricta aplicación de Convenios, Acuerdos, Tratados Internacionales, Leyes o cualquier norma jurídica existente en materia de los Derechos de los Animales domésticos, silvestres, en peligro de extinción, el Medioambiente y sus Recursos Naturales. 3) Propiciar la instauración y permanencia de una cultura de respeto y defensa

de los derechos de los animales, del medio ambiente y sus recursos naturales mediante diferentes acciones educativas entre la población en general, particularmente entre las juventudes, mujeres, niñez, etnias, pueblos indígenas. 4) Efectuar Campañas de Educación Ambiental por medio de diversas modalidades, a fin de sensibilizar y concientizar a la humanidad sobre el respeto de los derechos de los animales, del medio ambiente y los recursos naturales. 5) Combatir la contaminación ambiental y propiciar la recuperación, saneamiento y conservación de los recursos naturales en general (suelo, agua, aire, bosques, etc) efectuando iniciativas para su correcto manejo, a fin de contribuir a la preservación del planeta para las presentes y futuras generaciones. 6) Promover conocimientos y ejecutar diferentes acciones e iniciativas para la adaptación, gestión, prevención ante los efectos del Cambio Climático, calentamiento global y contaminación ambiental. 7) Garantizar la defensa, rescate y protección de los animales maltratados, abandonados, comercializados, en peligro de extinción o en situaciones de riesgo con la creación de albergues, refugios de Vida Silvestre y Clínicas, entre otras modalidades, para brindar asistencia médica, resguardo, reproducción, crianza tanto para la reinserción en su hábitat natural como para la perpetuación de las diferentes especies de vida animal. 8) Informar, dar seguimiento y brindar apoyo jurídico con las autoridades correspondientes en casos de denuncias de maltrato, comercialización, tráfico ilegal de animales silvestres y domésticos, daños al medio ambiente y a los recursos naturales. 9) Coordinar esfuerzos a nivel internacional, nacional, regional, departamental y municipal con todas las personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas, afines con nuestros objetivos para unificar iniciativas y esfuerzos en proyectos conjuntos. 10) Gestionar financiamiento y donaciones ante diferentes Estados, Gobiernos, organismos, agencias, entidades financieras y de colaboración nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos relacionados a la protección de los animales, del medio ambiente, los recursos naturales y todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. 11) Brindar cualquier servicio profesional gratuito con el fin de cumplir con los objetivos de la Asociación. 12) La Asociación promoverá la preservación de un medio ambiente limpio y saludable mediante diferentes acciones, entre ellas la creación de centros de acopio para la gestión, manejo y reciclaje de residuos o desechos sólidos para beneficio de la población en general, particularmente de sectores sociales tradicionalmente excluidos y que contribuya a mejorar el nivel de vida. 13) Desarrollar iniciativas y acciones ecológicas, ecoturísticas, agroecológicas, biotecnológicas, científicas, académicas y técnicas, que contribuyan a la protección y conservación de las diferentes especies de vida animal, el medioambiente y recursos naturales, que permita el desarrollo sostenible económico y social de la humanidad en armonía con la naturaleza. 14) Promover y contribuir al respeto, reivindicación y protección de los derechos humanos de las presentes y futuras generaciones, particularmente de sectores tradicionalmente excluidos, a través de diferentes acciones en los temas de seguridad alimentaria y nutricional; cambio climático, calentamiento global y gestión de riesgos; gestión y manejo de residuos sólidos; ecoturismo; energías renovables y nuevas energías; contaminación y degradación ambiental; agotamiento y restauración de recursos naturales; entre otros, que permitan el desarrollo socio económico sostenible de la humanidad. 15) Alentar la participación de los humanos en el cuidado y protección de los animales, el medio ambiente y los recursos naturales, inspirando, informando y dando a las naciones y a los pueblos los medios para mejorar la calidad de vida sin poner en peligro

la de futuras generaciones. 16) Emitir obligaciones en cualquier forma, comprar o adquirir cualquier título, tomar o dar en arriendo, hipotecar o dar en prenda y de cualquier otro modo gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y cualquier clase de derecho. 17) Efectuar todos aquellos actos o contratos permitidos por las leyes de la República de Nicaragua y autorizados por la junta directiva de la Asociación, aun cuando no estén comprendidos entre los propósitos consignados en la presente cláusula.-

CAPÍTULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).

Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Asociados y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación aquellas personas que suscriben esta escritura de constitución.- **Artículo 7.- Miembros Asociados.**- Son aquellas personas naturales o jurídicas que de acuerdo a los Estatutos, sean incorporados en el futuro. Para ser miembro asociado se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Haber realizado en su comunidad una acción de rescate animal, protección del medioambiente o de los recursos naturales; 4) Efectuar labores de voluntariado durante setenta y dos horas continuas en cualquiera de las iniciativas que ejecute la Asociación; 5) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 6) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros a propuesta de la Junta Directiva.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros asociados.**- Los miembros asociados gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Recibir carnet de Miembro y copia de los estatutos; 2) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 3) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación;- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación;- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen;- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación siempre que cumpla con los requisitos y perfil del cargo.- **Artículo 10.- Derechos de los Miembros Fundadores.**- Los miembros fundadores gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 3) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación;- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen;- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros;- 6) Ocupar cargos de dirección en los proyectos que la Asociación ejecute.- **Artículo 11.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.-

3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Realizar trabajos de voluntariado, entre otro tipo de ayuda según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación y se contrapongan a sus objetivos.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados a solicitud de la Junta Directiva.- 7) Por muerte.- **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- **Artículo 13.- Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros y adoptará las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuesto, reglamentos y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y de sus bienes y está integrada de la siguiente manera: a) un Presidente, b) un Vice-Presidente, c) un Secretario, d) un Tesorero, e) un Fiscal; los miembros de la Junta Directiva son electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por un periodo de cinco años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos en sus mismos cargos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sea sustituido de manera efectiva por el respectivo reemplazo. El número de miembros de la Junta Directiva podrá aumentarse, por decisión de la Asamblea General creando otros cargos directivos. 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva y se podrán conformar tantas unidades, comisiones o equipos como se consideren necesarias.- **CAPÍTULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y asociados con derecho a voz y voto y los miembros honorarios con derecho a voz, sus funciones son las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de

Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva en Sesión ordinaria o extraordinaria y conocer de las renunciaciones de sus Miembros debidamente comprobadas por escrito en reunión de Asamblea general.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.-11) Todas las demás que le otorguen el Acta Constitutiva y las que son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. **Artículo 15.- Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación y detallar la propuesta de agenda correspondiente.- **Artículo 16.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, salvo en los casos previstos en el presente estatuto, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. En la Asamblea Extraordinaria únicamente podrán tratarse los puntos que motivan su convocatoria.- **Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva.**- 1) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva a través del Secretario o del Presidente.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Establecer las políticas y lineamientos básicos que orienten las actividades de la Asociación en el logro de sus fines y objetivos.- 4) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 5) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 6) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 7) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.-8) Conocer y dar seguimiento a la gestión económica y financiera de la Asociación, así como revisar previo a la presentación de la Asamblea General de los Estados Financieros, Balance anual y Presupuestos propuestos.- 9) Aprobar las organizaciones administrativas encargada del funcionamiento de la Asociación.- 10) Constituir unidades o comisiones de trabajo para conocer y dar seguimiento a asuntos de primordial relevancia para la Asociación.- 11) Crear comisiones Ad Hoc para realizar

trabajos específicos.- **12)** Supervisar el balance y logros de las unidades o comisiones de trabajo y de la Administración de la Asociación.- **13)** Administrar los bienes de la Asociación.- **14)** Dictar las políticas salariales e incentivos que otorgan a los trabajadores de la Asociación.- **15)** Nombrar representantes de esta organización ante las diferentes instituciones públicas, privadas, o de cualquier índole que le fueran requeridas o en que tengan interés la participación de la Asociación.- **16)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **17)** Fijar cuotas extraordinarias a los asociados para atender situaciones emergentes de interés o que requieran de la participación activa de la Asociación.- **18)** Autorizar al representante legal de la Asociación, a comprar o vender inmuebles, adquirir créditos, rendir garantía de cualquier índole, formalizar contratos y contraer obligaciones que se requieran para el buen funcionamiento de la Asociación.- **19)** Proponer a la Asamblea General la adopción de medidas para el mejor cumplimiento de sus objetivos.- **20)** Aprobar las auditorias que sean requeridas a los Estados Financieros.- **21)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **22)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **23)** Ejercer todos los actos necesarios para que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán voto en los asuntos que sean del conocimiento de la Asamblea General y que sean relacionados a las gestiones que le hayan sido encomendadas. Las decisiones de la Junta Directiva son de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación. **Artículo 19.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Dirigir la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación de actos administrativos, judiciales y extrajudiciales de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar a través del Secretario las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias y presidirlas.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- **8)** Representar a la Asociación en sus relaciones con el sistema bancario o institucionales bancarias internacionales incluyendo la apertura de cuentas con tales instituciones.- **9)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **10)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **11)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta

directiva.- **12)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **13)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **14)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **15)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **16)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 21.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 22.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 23.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria

convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo, definirle sus funciones o removerlo de su cargo. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.-

CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).

Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO Y 5) UN FISCAL.- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente:

Mariem del Socorro Reyes Reyes; 2) Vicepresidente: Beatriz del Socorro Jirón; 3) Secretario: Porfirio Antonio Alemán García; 4) Tesorero: Maryon Javier Reyes Reyes y 5) Fiscal : Maynor Eliezer Blandón Espinoza, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años.- **Artículo 28.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.-

Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.-

Artículo 32.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.-

CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- **Artículo 34.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación Nicaragüense para la Defensa de los Derechos de los Animales y del Medio Ambiente – Corazón Verde, está constituido por el aporte de los miembros fundadores y asociados; las contribuciones voluntarias ordinarias o extraordinarias, aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, donaciones, herencias, subvenciones, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. Las contribuciones de sus miembros podrán realizarse en efectivo, en bienes o especies. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales

ha sido creada la Asociación y los que serán regulados por sus estatutos. Para lograr sus fines y objetivos la Asociación Nicaragüense para la Defensa de los Derechos de los Animales y del Medio Ambiente – Corazón Verde podrá importar y recibir donaciones y disponer en general de cualquier tipo de materia prima o elaborada, insumos, bienes de consumo o de cualquier otra índole, en función de la consecución de sus objetivos fundamentales, relacionados todos con el objetivo social de los proyectos que ejecuten y que sean necesarios para la funcionalidad de la Asociación.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **Artículo 35.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud a este de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. Para que la Asamblea se instale, pueda conocer de esta solicitud de disolución y tomar decisiones válidas, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de sus miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los asistentes.- **Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. –

Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.-

CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- **Artículo 39.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 38, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la

controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 41.-** Fundamento organizativo.- La... Asociación Nicaragüense para la Defensa de los Animales y del medio Ambiente – Corazón Verde, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPÍTULO DÉCIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 42.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- Firma ilegible de la señora Mariem del Socorro Reyes Reyes.- firma ilegible de la señora Beatriz del Socorro Jirón.- firma ilegible del señor Porfirio Antonio Alemán García.- firma ilegible del señor Maryon Javier Reyes Reyes.- firma ilegible del señor Maynor Eliezer Blandón Espinoza.- **SSANCHEZC.-----PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número sesenta y tres al reverso del folio número setenta y uno, **DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE**, que llevo durante el corriente año. A solicitud de los señores **MARIEM DELSOCORRO REYES REYES; BEATRIZ DELSOCORRO JIRÓN; PORFIRIO ANTONIO ALEMÁN GARCÍA; MARYON JAVIER REYES REYES Y MAYNOR ELIEZER BLANDÓN ESPINOZA**, extendiendo este primer testimonio en nueve hojas útiles de valor legal que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del treinta de octubre del año dos mil trece. (f) **SALVADORA HAYDEE SÁNCHEZ CÁCERES, NOTARIO PUBLICO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 17213 – M. 3038902 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 197-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5,6, 19, 22,25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del

cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **NIEVES MERCEDES DIAZ VARGAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281-040867-0002L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **351-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de julio del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC- 800092** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2374** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **NIEVES MERCEDES DIAZ VARGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de agosto del año dos mil catorce y finalizará el tres de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría General.

Reg. 16930 – M.46916 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 220-2014**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **CARLOS BENJAMIN COREA OBANDO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **521-310355-0001A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **332-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los diez de julio del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de julio del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800104** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1197** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS BENJAMIN COREA OBANDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de agosto del año dos mil catorce y finalizará el catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce.

(f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16931 – M.46962 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 222-2014**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **BENITA PATRICIA CORONADO SAAVEDRA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281-060481-0012Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **301-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de junio del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800114** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2028** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **BENITA PATRICIA CORONADO SAAVEDRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de agosto del año dos mil catorce y finalizará el diecisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

(f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17593– M. 47535– Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA Licitación Selectiva N° 038-2014

“Compra de Lápices de Grafito, Borradores de Leche y Tajadores para Estudiantes de Primaria de Jóvenes”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Compra de Lápices de Grafito, Borradores de Leche y Tajadores para Estudiantes de Primaria de Jóvenes”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 04 de Septiembre del año 2014.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 12 de Septiembre del año 2014.

Hora: de 10:00 a 10:30 a.m.

Apertura de Ofertas: 10:40 a.m.

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 15471 - M 82642 - Valor C\$ 1,140.00

RESOLUCIÓN No. 325-2013 (COMIECO-LXVI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica

tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana, el Consejo aprobó, mediante Resolución No. 216-2007 (COMIECO-XLVII) del 11 de diciembre de 2007, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria;

Que los países manifestaron la existencia de diversos criterios en la aplicación de la literal e) del numeral 4.1 del RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria, dado que la misma no es lo suficientemente clara por lo que da lugar a más de una interpretación;

Que de la discusión sostenida en el Foro de Directores de Integración sobre la aplicación del requisito contenido en la literal e) del numeral 4.1 del citado RTCA, fue evidente que en los países centroamericanos se dan distintas interpretaciones al referido texto, lo cual acarrea algunos problemas en la implementación uniforme del procedimiento respectivo, por lo que dicho Foro acordó solicitar un dictamen a la SIECA sobre las interpretaciones que pueden derivarse de la literal e) del artículo 4.1 del referido Reglamento Técnico;

Que tras analizar la opinión jurídica de la SIECA, los Directores acordaron reunirse con las autoridades competentes de los Ministerios de Salud, con el propósito de aclarar la redacción del referido artículo y definir los términos, habiendo alcanzado consenso en la redacción de un nuevo párrafo que sustituya a la literal e) del artículo 4.1 del RTCA 67.01.31:07. Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 Y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Modificar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria, sustituyendo la literal e) del artículo 4.1, el cual queda como sigue:

e) Etiqueta original. En el caso de aquellos alimentos que no se hayan comercializado en el territorio del Estado Parte y que soliciten su registro, podrán presentar un proyecto o bosquejo de etiqueta. Cuando la etiqueta se encuentre en un idioma diferente al español se deberá presentar su traducción. La etiqueta deberá cumplir con la legislación centroamericana vigente en materia de etiquetado.

Nota: Para el caso de las renovaciones se presentará la etiqueta original del producto.

2. En consecuencia, queda modificado el Anexo de la Resolución No. 216-2007 (COMIECO-XLVII) del 11 de diciembre de 2007, en la forma indicada en el numeral anterior.

3. El Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria, queda modificado en la forma que aparece en el Anexo a la presente Resolución.

4. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Panamá, República de Panamá, 12 de diciembre 2013

(f) Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Mario Roger Hernández, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) Sergio de la Torre Gimeno, Ministro de Economía de Guatemala. (f) José Adonis Lavaire, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Ricardo A. Quijano Jiménez, Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

ANEXO RESOLUCIÓN N0 325-2013 (COMIECO-LXVI)

REGLAMENTO TÉCNICO RTCA 67.01.31:07 CENTROAMERICANO

ALIMENTOS PROCESADOS. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL REGISTRO SANITARIO Y LA INSCRIPCIÓN SANITARIA.

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico es una adaptación de la Legislación de los Países Centroamericanos en materia de Registro Sanitario.

ICS 67.020 RTCA 67.01.31:07

-Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:
-Ministerio de Economía, MINECO
-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
-Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
-Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos o sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 67.01.31:07, Alimentos procesados. Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria, por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Salud y Asistencia Social

Por El Salvador

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Honduras

Secretaría de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

1. OBJETO.

El presente Reglamento Técnico, establece el procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria de alimentos; procesados.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este procedimiento:

2.1 Se aplica a los alimentos procesados comercializados en los Estado Parte.

2.2 No aplica a los alimentos no procesados, materias primas, y aditivos alimentarios.

3. DEFINICIONES.

En la aplicación de este procedimiento se utilizarán las definiciones siguientes:

3.1 Alimento: es toda sustancia procesada, semiprocada y no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamentos.

3.2 Alimento no procesados: es el alimento que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles.

3.3 Alimento procesado: el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación.

3.4 Alimento semiprocado: es el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y que requiere de un tratamiento previo a su consumo ulterior.

3.5 Certificado de Libre Venta: documento emitido por la entidad responsable que indique que el producto es de libre venta y consumo en el país de procedencia o de origen según la legislación de cada país.

3.6 Estado Parte o Parte: cada uno de los países centroamericanos.

3.7 Evaluación de la conformidad: todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las especificaciones pertinentes de los reglamentos técnicos.

3.8 Inscripción sanitaria: es la autorización para la comercialización que se le otorga a un importador o distribuidor de un producto que ya ha sido registrado previamente.

3.9 Licencia Sanitaria, Licencia Sanitaria de Funcionamiento, Permiso de Funcionamiento o Permiso de Instalación y Funcionamiento: es la autorización para operar un establecimiento donde se producen alimentos procesados, o donde se almacenan dichos alimentos, extendida por la autoridad sanitaria de cada uno de los Estado Parte, de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

3.10 Materia prima: es toda sustancia o mezcla de sustancia que para ser utilizada como alimento procesado, requiere sufrir alguna transformación de naturaleza química, física o biológica.

3.11 Número de registro: es el Código alfanumérico asignado por la autoridad sanitaria a un producto.

3.12 Procesamiento de alimentos: son todas o cualquiera de las operaciones que se efectúan sobre la materia prima hasta el alimento terminado.

3.13 Registro sanitario: procedimiento establecido, por el cual los alimentos procesados son aprobados por la autoridad sanitaria de cada Estado Parte para su comercialización.

3.14 Renovación de registro e inscripción sanitaria: es el acto por medio del cual la autoridad sanitaria extiende la vigencia del registro sanitario o inscripción sanitaria.

3.15 Titular: Es la persona que responde legalmente por el producto registrado, puede ser una persona natural o jurídica.

4. REQUISITOS Y MECANISMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO

4.1 Requisitos para registro.

Los trámites de registro sanitario, inscripción sanitaria, renovación o reconocimiento del registro ante la autoridad competente, podrán ser realizados por cualquier persona natural o jurídica. No necesariamente debe ser un profesional de derecho.

Para la obtención del Registro Sanitario se deberá presentar ante la autoridad sanitaria del Estado Parte lo siguiente:

a) Solicitud conteniendo la información indicada a continuación:

Datos del titular

-Nombre del titular
-Número del documento de identificación
-Nombre del representante legal
-Número del documento de identificación
-Dirección exacta del solicitante
-Teléfono (s), fax, correo electrónico
-Dirección exacta de la bodega o distribuidora, teléfono, fax, correo electrónico

-Firma del titular de la empresa solicitante

Datos del fabricante

-Nombre de la fábrica (tal como aparece en la licencia) indicar si es nacional o extranjera
-Número de licencia o permiso y vigencia de la licencia o permiso de la fábrica o bodega
-Dirección exacta de la fábrica, teléfono, fax, correo electrónico

Datos del producto

-Nombre del producto a registrar
-Marca del producto
-Tipo de producto
-Contenido neto del producto
-N° de Registro Sanitario, en caso de renovación.
-País de procedencia.

b) Todos los productos que soliciten el Registro Sanitario deberán cumplir con lo especificado en la reglamentación técnica o las fichas técnicas aprobadas por El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua a excepción de Costa Rica que no aplicará las fichas técnicas.

c) Copia de la licencia sanitaria o permiso de funcionamiento vigente para la fábrica, para productos de fabricación nacional o de la bodega para productos de fabricación en el extranjero.

d) Certificado de libre venta de origen o de procedencia, según la legislación de cada país, para productos importados de terceros países.

e) **Etiqueta original.** En el caso de aquellos alimentos que no se hayan comercializado en el territorio del Estado Parte y que soliciten su registro, podrán presentar un proyecto o bosquejo de etiqueta. Cuando la etiqueta se encuentre en un idioma diferente al español se deberá presentar su traducción. La etiqueta deberá cumplir con la legislación centroamericana vigente en materia de etiquetado.

Nota: Para el caso de las renovaciones se presentará la etiqueta original del producto.

f) Comprobante de pago.

g) Muestra del producto, cuando se realicen análisis previos al Registro Sanitario según la establece la legislación de cada país.

h) Adicionalmente en El Salvador se solicitará información sobre el material (es) del que está fabricado el envase(s).

4.2 Mecanismo para registro

a) El interesado presenta ante la autoridad sanitaria los requisitos completos establecidos en el numeral 5, del presente procedimiento.

b) La autoridad sanitaria verifica el cumplimiento de la documentación presentada.

c) La autoridad sanitaria ingresa los expedientes con documentación completa.

d) Cuando corresponda, serán remitidas las muestras al laboratorio para su respectivo análisis, según lo establecido en el cuadro de determinaciones analíticas (resolución COMIECO 121-2004).

e) Como constancia de que un producto ha sido registrado, la autoridad sanitaria extenderá una certificación o resolución en la que constará el número de registro sanitario.

f) A los productos de un mismo fabricante, que tienen la misma fórmula y que varían únicamente su forma, presentación, nombre o marca, se le asignará un único número de registro.

5. REQUISITOS Y MECANISMOS PARA LA INSCRIPCIÓN SANITARIA

5.1 Requisitos para la inscripción sanitaria.

Para la inscripción de un producto alimenticio que ya tiene registro sanitario deberá cumplir con los siguientes aspectos:

a) Solicitud con los datos siguientes:

- Lugar y fecha de presentación de la solicitud de inscripción sanitaria
- Número de registro sanitario del producto
- Identificación de la empresa que inscribe el producto
- Nombre de la empresa
- Nombre del propietario o representante legal de la empresa
- Dirección exacta de la empresa
- Teléfonos, fax y correo electrónico de la empresa
- Número de licencia sanitaria y fecha de vencimiento:
- Firma del importador

Identificación y caracterización del producto

- Nombre del fabricante o productor:
- Nombre del país en donde es fabricado el producto
- Nombre comercial del producto sujeto de inscripción
- Marca del producto

- b) Licencia sanitaria de la bodega de almacenamiento del producto.
- c) Comprobante de pago.

5.2 Mecanismo para inscripción sanitaria

- a) El interesado presenta ante la autoridad sanitaria los requisitos establecidos en el numeral 5.1 respectivamente.
- b) La autoridad sanitaria verificará que el producto se encuentre debidamente registrado y que ha cumplido con los requisitos.
- c) La autoridad sanitaria extenderá una certificación o resolución de inscripción sanitaria del producto donde especifica la fecha de vencimiento de la inscripción.
- d) Se inscribe como responsable del producto al importador o distribuidor del mismo.

6. RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y LA INSCRIPCIÓN SANITARIA.

El registro y la inscripción podrán ser renovados, presentando los requisitos establecidos en el numeral 4 y 5 respectivamente. La inscripción solo podrá renovarse si el producto tiene vigente el registro.

7. MODIFICACIONES DESPUÉS DE OTORGADO EL REGISTRO SANITARIO.

Los cambios en la información o condiciones bajo las cuales se otorgó el registro de un alimento, la inscripción sanitaria, deben ser notificados a las autoridades competentes, y presentar según el caso la siguiente documentación:

7.1 Cambio de razón social del solicitante:

- a) Solicitud del cambio
- b) Documento Legal que certifica el cambio
- c) Certificado original del registro
- d) Personería jurídica original, o escritura pública de la nueva razón social del solicitante

7.2 Cambio de casa fabricante:

- a) Solicitud el cambio
- b) Verificación de la vigencia de la licencia sanitaria del nuevo fabricante.
- c) Si el producto es fabricado en el extranjero presentar el Certificado de Libre Venta.
- d) Certificados original del registro
- e) Nuevo proyecto de etiquetado o etiqueta original .
- f) Muestras para análisis, cuando aplique.

7.3 Cambio en la lista de ingredientes:

- a) Solicitud del cambio
- b) Nuevo proyecto de etiquetado o etiqueta original.
- c) Muestras para análisis, cuando aplique.

7.4 Traspaso del registro:

- a) Solicitud del cambio
- b) Documento legal que certifique el traspaso
- c) Certificado original del registro

7.5 Cambio o ampliación de marca o de nombre del producto

- a) Solicitud del cambio
- b) Certificado original del registro
- c) Nuevo proyecto de etiquetado o etiqueta original

8. VIGENCIA DEL REGISTRO Y LA INSCRIPCIÓN SANITARIA.

El registro sanitario tendrá vigencia por un período de cinco años. La inscripción sanitaria tendrá el tiempo de vigencia que le quede al registro, en el momento de inscribirse el producto.

9. COSTO DEL REGISTRO, RENOVACION E INSCRIPCIÓN SANITARIA

Cada Estado Parte establecerá las tarifas por derecho a registro, inscripción, renovación modificaciones después de otorgado el registro y vigilancia sanitaria.

10. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN.

Corresponde la vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico a los Ministerios o Secretarías de Salud de cada Estado Parte.

—FIN DEL REGLAMENTO—

FE DE ERRATA

En La Gaceta No. 43-2014, con fecha 05 de Marzo de 2014, se publicó el Registro 4940 de la Marca de Servicios SIMPLE GOURMET, representada por Hazel Cuadra Martínez, identificada con el número de expediente 2014-000491, del Registro de la Propiedad Intelectual, por error de Imprenta, el logotipo publicado no corresponde al presentado por el interesado, por lo que procedemos a publicarlo de la manera correcta:

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 16932 M 46947 Valor C\$ 950.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 063-2014

El **Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artos. 2, 40, 41, 83 y 86 de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 72 del 14 de abril de 2005 y los artos. 228 y 229 del Decreto Ejecutivo No. 42-2005, Reglamento a la Ley General de Transporte Terrestre; arto.6 de la Ley No. 616, Ley de reforma a la Ley N° 524, Ley General de Transporte terrestre, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 84 del 7 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO

I

Que sobre la base del arto. 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es facultad del Estado a través del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) promover, facilitar y regular la prestación del **servicio público de infraestructura vial**, a través de las leyes de la materia: Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 102, del 3 de Junio de 1998, y la Ley N° 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 20, del 29 de Enero del año dos mil siete, y su Reglamento Decreto N° 71-98, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 205 y 206, del 30 y 31 de Octubre de 1998 y las Reformas y Adiciones al mismo, según Decreto 25-2006, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 91 y

92, del 11 y 12 de Mayo del año 2006, Ley N° 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 72, del 14 de abril del 2005 y su Reglamento, Decreto 42-2005, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 113, del 13 de junio del dos mil cinco, sus reformas y adiciones.

II

Que conforme al arto. 25, inciso b), de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Transporte e Infraestructura le corresponde la función de: “(...) b) Dirigir, administrar y supervisar, en forma directa o delegada la conservación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

III

Que el artículo 6 de la Ley No. 616, que reformó el arto. 86 de la Ley No. 524 dispone que los procedimientos para las amonestaciones, la comprobación de las faltas, la graduación de las multas y el tiempo de la suspensión de los certificados de operación, certificados de pesos y dimensiones o de la concesión, deberán ser graduales y debidamente razonados en la respectiva **Resolución Ministerial**.

IV

Que es responsabilidad del ministerio de transporte e Infraestructura (MTI) en su calidad de ente regulador a nivel nacional del servicio público de transporte terrestre, dictar las normas técnicas y administrativas necesarias para la correcta aplicación de las leyes que rigen el sector transporte.

POR TANTO

Conforme a las leyes y las consideraciones supracitadas, esta autoridad ministerial,

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR LA SIGUIENTE NORMATIVA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.

NORMATIVA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA

CAPITULO

I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Objeto de la Normativa.-

La presente normativa tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas por los prestatarios del servicio de transporte público de carga en cualquiera de sus modalidades: carga líquida, carga pesada, carga especializada, carga especial no convencional, transporte de carga de madera y animales vivos.

Artículo 2.**Ámbito de aplicación.-**

La presente normativa es de aplicación nacional y rige a todo el sistema de transporte de carga terrestre.

Artículo 3.**Sujetos de aplicación de sanciones.-**

Son sujetos de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en materia de transporte, de conformidad con lo estipulado en el arto. 83 de la Ley No. 524, los siguientes:

-Los Prestatarios: Son las Personas Naturales o Jurídicas involucradas en la prestación del servicio de transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, esto incluye: Cooperativas y empresas de transporte, los conductores y ayudantes, que laboran en las unidades que prestan el servicio público de carga pesada o especializada.

-Subsidiariamente responsable: Es también responsable de forma subsidiaria el dueño de la carga en correspondencia al daño causado a la infraestructura vial, hecho por el cual el MTI puede sancionar en la vía administrativa y demandar en la vía civil a efecto de resarcir el daño causado.

Artículo 4.**Órgano de aplicación.-**

El órgano competente facultado para imponer amonestaciones o multas del transporte terrestre de carga es:

El Ministerio de Transporte e Infraestructura por medio del Departamento de Pesos y Dimensiones de la Dirección General de Vialidad, a través de las estaciones de pesaje y su personal para el caso del subsector carga pesada y especial nacional e internacional, a través de responsables y operadores de báscula, con el objeto de preservar la red vial nacional de quienes prestan el servicio público de transporte terrestre de carga en las siguientes modalidades:

- Carga Internacional.
- Carga líquida.
- Carga especializada.
- Carga refrigerada.
- Carga especial no convencional –Desechos metálicos, plásticos y vidrios.
- Carga indivisible.
- Carga de madera.
- Carga de animales vivos.
- Carga de diferentes tipos (alimentos, gaseosas, arena, piedra cantera, entre otros).
- Transporte mixto-(Carga y Pasajeros).

Artículo 5.**Operador o responsable de báscula.-**

El MTI deberá contar con operadores o responsables de báscula capacitados para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el sistema. El personal de las estaciones de pesaje del MTI, deben portar identificación oficial que los acredite tales como: Chips, carné y/o uniforme del órgano administrativo para el que laboran; todas o cualquiera de ellas. La requisa y notificación de multa no es válida si quien lo hace resulta no ser funcionario oficial de la institución; ello resguarda el principio de legalidad.

Los transportistas deberán solicitar al expedidor de la carga un documento con el cual ampare el tipo de carga que transporta y su entrega para ser transportada. El expedidor tendrá la obligación

de declarar con exactitud la clase de carga que se transportará, especificando su cantidad, peso, naturaleza, origen, destino, y todos aquellos datos que faciliten la identificación de la carga, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de esto.

Es obligación de los transportistas presentar información completa de la carga que transportan y deberán solicitar al expedidor de la carga un documento con el cual ampare el tipo de carga que transporta y su entrega para ser transportada. El expedidor tendrá la obligación de declarar con exactitud la clase de carga que se transportará, especificando su cantidad, peso, naturaleza, origen, destino, y todos aquellos datos que faciliten la identificación de la carga, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de esto. So pena de las responsabilidades administrativas para ambos en el caso de sobre peso.

El MTI como ente regulador del transporte de carga a nivel nacional capacitará a los operadores y responsables de básculas, sobre el marco regulatorio y la aplicación de normas técnicas operacionales del sector carga, diagramas autorizados o cualquier otra norma del sector.

Artículo 6.**Tipos de sanciones.-**

Las sanciones administrativas en materia de transporte de carga, son las siguientes:

Multas: Es una sanción de tipo pecuniario aplicable al transportista infractor y consiste en el pago de una a cien unidades multas de salarios mínimos promedio, en dependencia de la falta cometida y la gradualidad de la sanción.

Las sanciones administrativas no son excluyentes entre sí, de tal manera que la aplicación de un tipo de sanción administrativa será sin perjuicio a sanciones administrativas mayores y a determinar sanciones por acciones en la vía civil y penal.

CAPITULO**II****PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES****Artículo 7.****Inicio del procedimiento administrativo.-**

El inicio del procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones administrativas contempladas en la ley y su reglamento, puede iniciarse:

De oficio: Es el procedimiento que se inicia por impulso de las autoridades del MTI cuando se determine que el transportista de carga cometió una infracción o falta de las contempladas en la ley.

Artículo 8.**Procedimiento de oficio.-**

Es el procedimiento establecido en el artículo 228 del Reglamento a la Ley 524, el cual inicia cuando el responsable de báscula del MTI detecta que la unidad autorizada ha cometido una infracción.

En caso que el responsable de la estación de pesaje del MTI detecte la falta, elaborará la boleta de infracción, la que entregará al infractor previa requisa del Certificado de Pesos y Dimensiones, cuando se trate de transporte nacional. En los casos del transporte

internacional, se retendrá la unidad hasta la cancelación de la infracción cometida y se trasiegue o balancee la carga cuando sea el caso.

En los casos contemplados en la Ley, el responsable de la estación de pesaje, citará al infractor a comparecer en el plazo de tres (3) días hábiles después de entregada la boleta, ante la Responsable del departamento de pesos y dimensiones del MTI a nivel central. La comparecencia será para la aplicación de la sanción o para dar inicio al trámite de suspensión del certificado de pesos y dimensiones o la cancelación del mismo, si se tratase de falta grave o reincidencia de falta muy grave. La Responsable del departamento de pesos y dimensiones, como autoridad administrativa de aplicación tiene la facultad de revocar, confirmar o modificar la sanción aplicada por el responsable de la estación de pesaje al transportista infractor en el marco del Recurso de Revisión. En casos de Recursos de Apelación, los resolverá el Director de Conservación Vial del MTI.

El responsable de bascula remitirá las boletas al departamento de pesos y dimensiones, donde se anotará en el registro del vehículo la infracción cometida.

En el caso que los infractores sean de carga Nacional, el pago de las Multas por transgresión a la Ley No. 524 y su Reglamento deberán de hacerlo en un término de treinta (30) días hábiles luego de ser notificada, efectuando el pago de las mismas en una cuenta bancaria a favor del MTI. Una vez solventada la multa impuesta, con el comprobante de pago, el infractor acudirá al departamento de pesos y dimensiones del MTI, para que le sean entregados los documentos requisados por el operador o responsable de báscula. En el caso que el transportista infractor decida cancelar la multa el mismo día en que le fuere impuesta la infracción, podrá hacerlo en la estación de pesaje, solicitando para ello el respectivo comprobante de pago y entregándosele inmediatamente los documentos retenidos. En el caso del transporte de carga internacional deberá solventar su multa en la estación de pesaje, de lo contrario no podrá circular.

Con el objeto que la aplicación de las multas y demás sanciones sean válidas, deberá quedar establecido en la notificación que hiciere el Órgano Administrativo, que las mismas son susceptible de recurrirse en la vía administrativa con arreglo al procedimiento contemplado en los artículos 89 y 90 de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre.

Artículo 9

Boleta de infracción.-

Las boletas de infracción por faltas en materia de transporte de carga, son documentos oficiales emitidos por el MTI, las que deben ser pre enumeradas y cuyo formato debe estar elaborado en original y una copia; debiendo contener la firma y sello del funcionario autorizado para imponer la sanción, en tal caso el Responsable de la estación de pesaje del departamento de pesos y dimensiones. Las multas establecidas en la presente normativa deberán ser aplicadas por el operador o responsable de bascula de turno, el que deberá estar plenamente identificado por el conductor del vehículo automotor, quien al realizar el control de pesos y dimensiones y detecte irregularidad en los pesos y dimensiones del vehículo automotor deberá entregar al conductor-infractor una boleta de pesaje donde se observe la siguiente información:

1. Datos generales del conductor.
2. Datos generales del vehículo y de la tarjeta de circulación.
3. Lugar de ubicación de la báscula, fecha y hora en que se procede.

4. Los pesos por ejes y/o sobrecarga.
5. La infracción cometida y el monto de la multa.
6. Número del certificado de pesos y dimensiones o de la ficha de entrega.
7. Firma del conductor y el operador de báscula.
8. Y cualquier otra información que al respecto requiera la autoridad.

El original se entregará al infractor y la copia se remitirá al Departamento de pesos y dimensiones, para su posterior pago cuando ésta no haya sido cancelada en la estación de pesaje.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 10.

Gradualidad de las sanciones administrativas.-

Las sanciones administrativas en materia de transporte de carga pesada o especializada se rigen por el principio de gradualidad, que implica que las sanciones aumentan en proporción a la gravedad de la falta cometida, a la reincidencia y al daño causado. A mayor gravedad de la infracción, reincidencia o daño, mayor será la sanción aplicable.

Artículo 11.

Aplicación de Sanciones administrativas para el transporte de carga.-

Las faltas graves contenidas en el artículo 229 del Decreto Ejecutivo No. 42-2005, Reglamento a la Ley General de Transporte Terrestre, así como la alteración de la tarifa autorizada por el ente regulador en el caso de la carga líquida, constituye falta muy grave y se sancionará con multa equivalente a diez salarios mínimos promedio.

Si se trata de faltas graves cometidas por el Prestatario del servicio de transporte de carga, la multa será aplicada por el responsable de turno de la báscula. Se consideran faltas muy graves en el transporte de carga y se sancionará con multa equivalente a diez salarios mínimo promedio mensual, las siguientes:

Para el caso del transporte de carga, las infracciones cometidas se sancionarán administrativamente de conformidad con el artículo 6 de la Ley 616 que reforma el artículo 86 de la Ley 524, debiendo de aplicarse por el operador o responsable de turno de la báscula de la siguiente forma:

1. Cuando exceda en las dimensiones de altura y, ancho en 30 centímetros y en longitud de 100 centímetros la multa será de Dos mil quinientos córdobas (C\$2,500.00) y en los casos en que exceda de 31 centímetros o más en ancho y altura y 101 centímetro o más de longitud, la multa será de Cinco mil córdobas (C\$5,000.00). Esta multa será aplicada siempre y cuando no se cuente con el permiso para el traslado de carga especial, sin perjuicio de la realización posterior de los trámites de permiso especial.
2. Por alteración del certificado de pesos y dimensiones, cinco mil córdobas (C\$5,000.00), sin perjuicio de la responsabilidad penal por falsificación o alteración de documentos públicos que el departamento de pesos y dimensiones tramitará por la vía penal.
3. Por transportar carga en el territorio nacional con vehículos automotores con matrícula o placa extranjera, se aplicará una multa de 75 salarios mínimos promedio, según datos emitidos por el Ministerio del Trabajo.
4. Por evadir la verificación de pesos y dimensiones se aplicará una multa de cien salarios mínimos, promedio, la que será incrementada por cada reincidencia hasta la tercera en un 20%.

5. Cuando se transite con exceso de carga por primera vez, se aplicará una multa equivalente a 20 dólares de Norteamérica o su equivalente en moneda de curso legal por tonelada por kilómetro recorrido y proporcionalmente cuando el exceso sea en fracciones de tonelada (kilogramos) y kilómetro (metros) y será incrementada por cada reincidencia hasta la tercera en un 20%, además el transportista deberá bajar el exceso de carga a su costa.

6. Para el caso de la carga líquida, refrigerada y animal cuando lleve exceso de carga o mal balance se aplicará la infracción correspondiente y se dejará circular dado el tipo de carga que se transporta ya que presenta dificultades para su trasiego.

7. Si al momento de controlarse el vehículo en la estación de pesaje éste no presenta el certificado de pesos y dimensiones y se comprueba que nunca se ha realizado trámite en el departamento de pesos y dimensiones, se aplicará una multa de veinticinco mil córdobas netos (C\$25,000.00) y si es reincidente se duplicará la multa. Se le informará a los oficiales que apoyan el control de las estaciones de pesaje para que ésta envíe al transportista de carga a realizar las 500 horas de servicio comunitario.

8. Por irrespeto al personal de las estaciones de pesaje se aplicará una multa equivalente a cinco salarios mínimos duplicándose hasta la tercera reincidencia.

9. Declaración falsa de la carga, se aplicará una multa de veinticinco mil córdobas netos (C\$25,000.00) y si es reincidente se duplicará la multa. Se le informará a los oficiales que apoyan el control de las estaciones de pesaje para que ésta envíe al transportista de carga a realizar las 500 horas de servicio comunitario.

10. Por incumplir con la distancia entre ejes, se aplicará una multa de dos mil quinientos córdobas (C\$2,500.00), duplicándose hasta la tercera reincidencia.

11. Falta comprobada de soborno o intento de soborno al personal de las estaciones de pesaje, se aplicará una multa de cien salarios mínimos, la que será incrementada por cada reincidencia en un 20%.

12. Por mal balance, se aplicará una multa de dos mil quinientos córdobas (C\$2,500.00), incrementándose en un 20% por cada reincidencia.

13. Por circular fuera de la ruta internacional establecida, se aplicará una multa de 75 salarios mínimos promedios.

La reincidencia de dos faltas graves en el período de un año da lugar a la aplicación de las sanciones de uno a diez salarios mínimos mensual promedio. En casos de sanción al transporte de carga, la boleta con la cual se impone la multa será emitida por el responsable de básculas. La resolución que determine la suspensión del certificado de pesos y dimensiones la emitirá la Responsable del departamento de pesos y dimensiones, el recurso de revisión deberá ser interpuesto ante el Director General de Vialidad y la apelación ante el ministro del MTI, con lo cual se agota la vía administrativa.

Artículo 12.

Sanciones a las cooperativas o empresas de transporte.-

Las cooperativas o empresas de transporte público que no garanticen la eficiencia y seguridad para el usuario y además violenten sus derechos e intereses, establecidos en el artículo 2 numeral 1) de la ley 524 y pongan en riesgo la seguridad de los bienes de los usuarios y la continuidad en la prestación del servicio, serán sancionados por el MTI según la gravedad de la falta cometida. También serán multados las personas naturales o jurídicas propietarios de la carga por cuya transportación el transportista incurra en violación a la ley. La imposición de las multas a éstos tendrá como base a la información indicada en el párrafo segundo del arto. 5 de la presente normativa. La guía conteniendo dicha información será retenida como prueba complementaria por el operador de báscula.

Artículo 13.

Cancelación de las multas.-

El concesionario que fuere multado conforme el artículo anterior deberá cancelar el importe de la multa dentro del término de treinta (30) días hábiles, depositando en las cuentas de la Tesorería General de la República. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el responsable de distribuir lo recaudado en concepto de las multas aplicadas al sector transporte de carga pesada y especializada, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el arto. 88 de la ley 524 reformado por la ley 616. La distribución se efectuará mensualmente.

Artículo 14.

Pago de multas con salarios mínimo promedio.-

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, Ley No. 616 que reformó el arto. 86 de la Ley No. 524, establece multas con salarios mínimo promedio, para cuya determinación se empleará la siguiente referencia:

Se sumarán los valores de los salarios mínimos actualizados de los diferentes sectores del país y se dividirán entre el número de ellos (9), el resultado corresponderá al salario mínimo promedio que es la unidad de multa a aplicarse por infracciones a la Ley. El monto del salario mínimo promedio se actualizará de conformidad con las variaciones que sean acordados para los diferentes sectores. La determinación y actualización de los salarios mínimos en general le corresponde a la Comisión Nacional de Salario Mínimo.

Artículo 15.

Registro de sanciones.-

El MTI deberá llevar un Registro de las sanciones por infracciones en materia de transporte.

CAPITULO

IV

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 16.

Recursos.-

La Resolución Ministerial mediante la cual se determina la aplicación de sanciones administrativas en materia de transporte es susceptible de recurso en la vía administrativa, tal y como se dispone en los artos. 89 y 90 de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre y los artos. 228 al 236 del Decreto Ejecutivo No. 42-2005, Reglamento a la Ley General de Transporte. El recurso de Revisión lo resolverá la el órgano de aplicación y el de apelación - con el cual se agota la vía administrativa - lo resolverá el Director del área correspondiente.

CAPITULO

V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.

a) Aplicación.-

Las sanciones aplicables al sector de servicio público de transporte terrestre de carga pesada y especializada, nacional e internacional, corresponde únicamente al MTI a través de los responsables y/o operadores de básculas del departamento de pesos y dimensiones de la Dirección General de Vialidad. Toda sanción que fuere impuesta al sector de Servicio Público de Transporte de Carga en cualesquiera de sus modalidades, al margen de los Órganos Administrativos antes señalados no tendrá validez legal alguno, so pena de las responsabilidades penales establecidas en la legislación nacional de la materia. Por tanto, la presente normativa técnica para la aplicación de sanciones administrativas deja sin efecto en

el ámbito de su competencia y en razón de la materia, todo acuerdo interno de cooperativas y empresas del transporte de carga.

b) Servicio ilegal de carga y pasajeros.-

De conformidad con los artos. 3 y 88 las personas que no sean licenciarios en cualquiera de las modalidades del servicio público de carga y por consiguiente no posean un certificado de pesos y dimensiones, no podrán prestar el Servicio Público de carga, estando sujetos a la retención de sus vehículos, los que serán ocupados con auxilio policial y retenidos en los servicios de depósitos municipales, hasta el pago de la multa establecida en el arto. 88 de la Ley No. 524.- Así mismo los transportistas del sector carga, no podrán transportar personas o pasajeros en sus unidades.

c) Registro de las sanciones.-

El registro de las sanciones en los expedientes de los licenciarios del sector carga, carga liviana y comercial, carga pesada y especializada al igual que la carga no convencional que deberá llevar el departamento de pesos y dimensiones, se hará efectiva a partir de su publicación de la presente normativa técnica.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deroga cualquier otra disposición administrativa que se le oponga, y entrará en vigencia Sesenta (60) días posteriores a su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día viernes ocho de agosto del año dos mil catorce.

(F) ING. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, MINISTRO.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 17592- M. 47549- Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

	Licitación Selectiva N°. MHCP-DAC-LS-014-08-2014
Tipos de Servicio	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS (ALL IN)"
Municipio	Managua

Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 18 de Septiembre del 2014 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día, se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día 04 de Septiembre del 2014, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del 04 al 17 de Septiembre del 2014, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m, en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(F) Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 17591- M. 3054363- Valor C\$ 95.00

AVISO

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER). De conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la Invitación para participar en la LICITACION SELECTIVA N° LS-002-2014-PNESER "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR PNESER", se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, COORDINADOR GENERAL PNESER-FODIEN PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 16762 - M 85962 - Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA

DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2014. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXII-191-2014, del veinticinco de junio del año dos mil catorce, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación, calificación y recomendación de oferta, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-03-2014, por “Adquisición e Instalación de Switches Blade y Kit de GBIC para Servidor HP”, misma que fue recibida con fecha 15 de agosto del año 2014.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requisitos solicitados, conviene a los intereses de la institución y en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para su selección.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

RESUELVE

SIB-OIF-XXII-273-2014

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-03-2014, por “Adquisición e Instalación de Switches Blade y Kit de GBIC para Servidor HP”

b) Se adjudica la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-03-2014, por “Adquisición e Instalación de Switches Blade y Kit de GBIC para Servidor HP”, al siguiente proveedor: **TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. (TELSSA)**, por el monto de **US\$79, 915.80 (Setenta y nueve mil novecientos quince dólares con 80/100)** incluyendo el impuesto.

c) Esta Autoridad, firmará el contrato correspondiente según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

d) El equipo administrador de contrato, estará a cargo de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición, el cual está conformado por Lic. Carlos Flores Román, Director de Tecnología, quien coordinará como solicitante, Lic. Alejandro Araúz Molina, Director Administrativo Financiero, Dr. Alfonso Morgan Pérez, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido por el área de Adquisiciones.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(f) **VICTOR M. URCUYO VIDAURE**. Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

LOTERIA NACIONAL

Reg. 17594 – M. 47536 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LOTERIA NACIONAL LICITACIÓN SELECTIVA LN-009-2014

ADQUISICIÓN DE SEIS CAMIONCITOS LIVIANOS, DE TRABAJO

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, invita a Proveedores inscritos en la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar oferta para la “**ADQUISICIÓN DE SEIS CAMIONCITOS, LIVIANOS DE TRABAJO**” que serán utilizados para Premio Principal de Lotería Instantánea (Raspadita).

2. Esta Adquisición es financiada con fondos propios de Lotería Nacional.

3. Los bienes serán entregado en Casa Matriz de Lotería Nacional, cuya sede está en el departamento de Managua.

4. Las disposiciones contenidas en El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento.

5. El pliego de bases y condiciones estará disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del jueves 04 de septiembre de 2014.

6. La recepción de ofertas se llevará a cabo el viernes 12 de septiembre del año dos mil catorce a las 10:00 a.m. en la sala de juntas de la Gerencia General de Lotería Nacional ubicadas en Camino de Oriente Frente al BAC- Managua, se procederá con la apertura de las mismas a 10:10 a.m.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.

(f) **Julia Icabalceta Olivas**, Responsable Unidad de Adquisiciones Coordinadora Comité de Evaluación.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 17218 – M. 47147 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN El Suscrito Notario Público, de la República de Nicaragua, debidamente autorizado conforme Acuerdo Número Treinta y Nueve (39) emitido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que inició el día Uno de Julio del Año Dos Mil Catorce y que finalizará el día Treinta de Junio del Año Dos Mil Diecinueve, **CERTIFICA Y DA FE:** Que el Acta contenida de la Página Cinco (05), se encuentra en el Libro de Actas del Consejo Universitario, UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE (UDO), que lleva en el Año Dos Mil Catorce, y que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO CINCO (05): AÑO DOS MIL CATORCE (2014). CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO “UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE” (UDO).** En la Ciudad de Managua, siendo el día Tres de Abril del Año Dos Mil Catorce; a las once de la mañana, citados todos los Miembros del CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE (UDO), previa cita con anticipación nos reunimos en este ía en el lugar que cita del costado noroeste del parque Las Palmas, media cuadra al norte a mano derecha en la ciudad de Managua. En las instalaciones de la UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE (UDO). Sede-Managua. Estando presentes los siguientes miembros: ANTONIO SARRIA JIRÓN, GREGORIO FELIPE AGUIRRE TELLEZ, ARMANDO RAMÓN GUTIERREZ CRUZ, Y EN CALIDAD DE INVITADOS, LOS DECANOS RAUL CORTES Y Y JOPSE ESTEBAN SEQUEIRA, siendo que se encuentran presentes todos los miembros de este Consejo Universitario y confirmada su asistencia uno a uno de los presentes proceden y toma la palabra el Licenciado ANTONIO SARRIA JIRÓN y manifiesta que habiéndose establecido el quórum de ley, se les cita a todos los miembros con el fin de convalidar los diplomas, certificaciones calificaciones de la carrera de Mercadeo Venta y Publicidad, de las primeras tres generaciones de egresados siendo que dicha carrera fue dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Universidades (C.N.U.), tal y como fuera sometida a estudio por esta ALMA MATER, como Mercadeo y Publicidad. Se procede a votación del único punto de agenda a tratar este Consejo Universitario por unanimidad se aprueba la moción promovida por el Licenciado SARRIA JIRON. Diecisiete.- No habiendo más puntos que tratar, se cierra la sesión, leímos todos los presentes esta acta sin hacerle ninguna modificación lo cual aprobamos, ratificamos y firmamos todos.- Hay firmas de los participantes: (F) ANTONIO SARRIA JIRÓN, (ILEGIBLE), (F) GREGORIO FELIPE AGUIRRE TELLEZ, (ILEGIBLE), (F) ARMANDO RAMÓN GUTIERREZ CRUZ, (ILEGIBLE), (F) RAUL CORTES, (ILEGIBLE), (F) JOSE ESTEBAN SEQUEIRA, (ILEGIBLE).- Mándese a publicar en la Gaceta Diario Oficial.- Es conforme con su original con la que fue debidamente compulsada.- Doy fe. Y para que así conste, libro de actas de este Consejo Universitario.- Las once y treinta minutos de la mañana, día Tres de Agosto del Año Dos Mil Catorce, en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua en una hoja de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello.- (F) CHESTER JOSÉ ORTIZ CANO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CÉDULA No. 001-220355-0002N CARNÉ CSJ 5837.

Reg. 17175 – M. 47079 – Valor C\$ 435.00

DISOLUCION Y LIQUIDACION INVERSIONES DE LAS AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA. ABNER JUAN SOLÍS DOLMUZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.-----**CERTIFICA:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad **“INVERSIONES DE LAS AMÉRICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”** y que en sus folios del número 017 al 022 se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: **“Acta Junta Directiva.- AJD-06-14.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, en las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en esta ciudad, en Lomas de San Ángel, número cincuenta y tres (53) de la Entrada del Olofito, una (1) cuadra al lago, dos (2) cuadradas arriba, nos encontramos reunidos celebrando sesión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad “INVERSIONES DE LAS AMÉRICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA” (INVERSA) “en Liquidación” las siguientes personas dueñas del cien por ciento (100%) de las acciones que componen el capital social de la Sociedad por lo que nos constituimos en Junta General de Accionistas Extraordinaria sin necesidad de Convocatoria previa, de conformidad con lo establecido en la cláusula Séptima, literal g) de la escritura de Constitución Social: Presidenta: LINDA SUHEYLA RAMIREZ ROSALES, Dueña de Treinta y cuatro (34) Acciones. Vicepresidenta: KENIA ALONSO, dueña de Treinta y tres (33) Acciones. Secretario: RAMIRO CAMILO RAMÍREZ ROSALES, dueño de Treinta y tres (33) Acciones; La reunión se efectúa con el objeto de tratar asuntos de interés social y con el quórum legal requerido se procedió así: PRIMERO:** Preside la sesión la Presidenta de la Sociedad LINDA SUHEYLA RAMIREZ ROSALES, asistida por el Secretario Señor RAMIRO CAMILO RAMÍREZ ROSALES. **SEGUNDO:** La Señora Presidenta de la Sociedad expone que se ha convocado a esta asamblea de accionista para discutir y resolver en definitivo sobre la disolución y liquidación de la Sociedad y en la forma en la que se ha de proceder con respecto al patrimonio de la misma. Añade que todos los accionistas han sostenido varias reuniones con el objeto de formalizar dicha disolución y darle forma legal. Que la sociedad ya decidió en Actas Números AJD-04-14 y AJD-05-14 que se entregue la única propiedad que posee INVERSA “en Liquidación” y que corresponde a un bien inmueble ubicado en residencial Ciudad Jardín, Conocida anteriormente como “El Porvenir”, Inmueble que se identifica como lote J-12 a la Señora Silvia Isabel Rosales Bolaños quien se hará cargo de todos los derechos y obligaciones que se deriven de la Disolución y Liquidación de la Sociedad incluyendo los anticipos que INVERSA “en Liquidación” recibió de AUTONICA. Que la sociedad INVERSA “en Liquidación”, no tuvo operaciones comerciales y por lo tanto no cuenta con pasivos laborales y como consecuencia no tiene empleado alguno. Que debido a lo explicado anteriormente la Presidenta de la Sociedad INVERSA “en Liquidación” proceda a contratar los servicios de un Notario para Cederle mediante una Escritura de Compra-Venta el dominio y posesión de la casa de Ciudad Jardín J-12 a la Señora Silvia Isabel Rosales Bolaños el reconocimiento de la liquidación de activos y pasivos que tenía la Sociedad al 30 de Junio 2014. En vista de lo anterior, la Sociedad no tiene Bienes Muebles o Inmuebles y tampoco tiene deuda alguna pues como se expresa anteriormente todos sus activos y pasivos fueron adquiridos por la Señora Silvia Isabel Rosales Bolaños por lo que menciona que se proceda a la Disolución y Liquidación de

la Sociedad. **TERCERO:** Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: A) se acuerda disolver la Sociedad INVERSIONES DE LAS AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA "EN LIQUIDACION", debidamente constituida organizada y existente de conformidad con las leyes mercantiles de esta República de Nicaragua, inscrita el Doce de Abril de Dos mil Once así; Asiento número (475403); Pagina 207; Tomo 426 del diario e inscrita con número (41318-B5); Pagina (451/481); Tomo (1129-B5), libro segundo de sociedades del registro público mercantil e inscrita con número (37327); Pagina (147/148); Tomo (186); Libro de personas; ambos del registro público del departamento de Managua a partir de esta misma fecha y proceder a sus subsiguientes e inmediata liquidación; B) a estos efectos, se tuvo a la vista el Balance General y cuentas de la gestión final de la sociedad, cortados al Treinta de Junio del año Dos mil Catorce, con los que comprueban que a esa fecha se cuenta con activos por valor de (C\$1,940,037.49) y pasivos por valor de (C\$2,354,449.98) y por lo tanto se tiene un patrimonio en negativo de (C\$414,412.49) y que como resultado no habrá ninguna distribución proporcional a favor de las acciones de cada accionista que tiene la sociedad. C) Se resuelve que la Sociedad INVERSA "en Liquidación" entregue el Inmueble que posee la Sociedad en Ciudad Jardín (Lote J-12) a la Señora Silvia Isabel Rosales Bolaños y se autoriza a la Presidenta de la Sociedad INVERSA "en Liquidación" para que le firme la escritura y cederle legalmente el dominio y posesión de dicha propiedad. Se toma dicha negociación como una cesión global de los activos y pasivos de la Sociedad a la Señora Silvia Isabel Rosales Bolaños quien asume las obligaciones de la empresa al 30 de Junio de 2014, especialmente lo referido a los anticipos recibidos de AUTONICA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 221 del Reglamento de Ley No 698 "Ley General de los Registros Públicos" y por lo tanto no existe ningún capital pendiente de distribuir en las acciones, lo que es aceptado de forma unánime por los Socios. D) Se recibieron los libros legales, Balances y Documentos de la Sociedad INVERSA "en Liquidación", a fin de proceder a la liquidación de la misma. **CUARTO:** Siendo que como se manifestó anteriormente la Sociedad INVERSA "en Liquidación" no posee Deudas y que el único activo que posee la Sociedad es el bien Inmueble de Ciudad Jardín, Lote J-12, será entregado a la Señora Silvia Isabel Rosales Bolaños por haber adquirido los derechos y obligaciones de la empresa al Treinta de junio de Dos mil Catorce, se resuelve liquidarla en esta misma fecha aceptando los actuales accionistas que no existe ningún activo que tenga que ser distribuido entre las cien acciones que poseía la Sociedad Disuelta y Liquidada y por consiguiente las acciones serán anuladas. **QUINTO:** Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la Liquidación de la sociedad en la forma antes dicha no teniendo ningún reclamo que hacer. **SEXTO:** Se acordó asimismo que los libros legales, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el termino de ley en la persona de la señora Silvia Isabel Rosales Bolaños, a quien se delega también para que con facultades amplias y suficientes: 1) Presente a la Gaceta, diario oficial, certificación de la presente acta, para su publicación, de conformidad con lo establecido en el código del comercio, 2) Comparezca ante notario Público de su escogencia a solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta, para su inscripción en el registro público mercantil; 3) Solicite y obtenga la inscripción del testimonio del acta de protocolización en el registro público mercantil de este departamento de Managua, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del código del comercio. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y leída que

fue la presente acta y encontrándola conforme se aprueba, ratifica y firmamos. F) Camilo Ramírez, F) Kenia Alonso, F) Linda Ramírez.- Es conforme con su original con el cual que fue debidamente cotejado y para los fines de ley libro la presente certificación que firmó y selló en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día Veinticinco de agosto del año dos mil Catorce. (F) **ABNER JUAN SOLIS DOLMUZ**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO No.6886

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 16760 - M. 85966 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese y EMPLAZASE a la demandada MARTA MARIA MANZANARES DELGADO por medio de edictos por ser éste de domicilio desconocido para que en el término de cinco días después de publicados estos edictos en un diario de circulación nacional comparezca ante este despacho judicial a contestar la presente demanda de divorcio unilateral que ha promovido en su contra el señor EDDY PEDRO RODRIGUEZ LEIVA bajo apercibimiento de nombrársele guardador ad litem si no lo hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 "Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes". Dado en el Juzgado Primero Local Familia de la Circunscripción Managua, a las diez y quince minutos de la mañana, del doce de agosto de dos mil catorce.-

(f) JUEZA KAREN GUTIERREZ RIVAS. Juzgado Primero Local Familia de la Circunscripción Managua.

Secretaria

Asunto: 007267-ORM5-2014-FM

YEELGURO

3-3

Reg. 17174 - M. 3031996 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese y EMPLAZASE al demandado FELIPE SANTOS LARGAESPADA VELAZQUEZ por medio de edictos por ser éste de domicilio desconocido para que en el término legal de cinco días después de publicados estos edictos en un diario de circulación nacional, comparezca ante este despacho judicial a contestar la presente demanda interpuesta en la vía especial y con acción de divorcio unilateral que ha promovido en su contra la señora BRENDA CAROLINA VALLEJOS GOMEZ, Expediente No. 004829-ORM5-2014-FM, bajo apercibimiento de nombrársele guardador ad litem si no lo hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 "Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes". Dado en el Juzgado Segundo Local Familia de la Circunscripción Managua, a las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana, del treinta de junio de dos mil catorce

(F) JUEZA MERCEDES LEIVA CASTELLON. Juzgado Segundo Local Familia de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 17595 – M. 47517 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA UNAN-MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados del proceso licitatorio que se ejecutarán con Fondos del Presupuesto General de la República.

Licitación Pública N° 02-2014 “Adquisición de equipos y servicios de implementación para salas de videoconferencias de la UNAN-Managua”.

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 02 de septiembre del año 2014.

(f) Mayra Ruiz Barquero Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 16766 – M. 85899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el N° 3350, Acta N° 21, Tomo VII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SUYEN JAHZEEL CHÁVEZ ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Comercio Internacional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 16768 - M. 85788 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 437, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HUBERT ANTONIO OBANDO VÁSQUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 203-111073-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16769 – M. 85783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 474, tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ALMA LYDIA BELLO VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Jorge Quintana García”.

Es conforme, Managua, 23 de abril del 2002. (f) Directora.

Reg. 16770 – M. 85804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 191, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

XIOMARYS ISABEL PEÑA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. (f) Directora

Reg.16771 - M.85823 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 133, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YANDIRA DE LOS ÁNGELES RAMOS MEJÍA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad, 001-060590-0040S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16772 - M.85867 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 428, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA DEL CARMEN CORRALES SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-291090-0059V, ha cumplido

con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16773 - M. 85919 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LORENZA RUTH BALTODANO MORA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-041288-0006V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16774 - M.85890 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 95, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUCELIA DEL CARMEN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 043-060885-0000B, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de

la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16775 - M.3022105 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 130, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTIANAMALIAMEDALSÁNCHEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-201284-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16776 - M.3022095 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 123, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORMAN SEBASTIÁN PIZZI PARRALES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-190487-0003D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16777 - M.85968 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 188, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEYSEL KARINA LAZO GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 324-290691-0001T, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Anestesia y Reanimación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16778 - M. 86010 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 507, Página No. 255, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CLORINDA DEL SOCORRO ARTOLA MIRANDA, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16779 - M. 85802 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 153, Página No. 77, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JENNIFER ARACELLY MORALES JARQUÍN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16780 – M. 85843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 544, Página No. 273, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

KATIA ELIZABETT ROSALES ULLOA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16781 – M. 85847 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 558, Página No. 280, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ OJEDA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16782 – M. 85845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 561, Página No. 281, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

REYNA MARCELA URTECHO CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16783 – M. 85897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 73, Página No. 37, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de

Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO AGUILAR GUTIÉRREZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16784 – M. 85963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 56, Página No. 28, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GIOVANNY RAMÓN SILVA CRUZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16785 – M. 85903 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 257 tomo XIII, partida 11875, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MARÍA JOSÉ URBINA MERLO. Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16786 – M. 85786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 123, tomo XIII, partida 11472, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

FÉLIX RAFAEL RODRÍGUEZ PARRALES. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua nueve días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16787 – M. 85811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 257, tomo XIII, partida 11874, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

LESTHER ALEXANDER GUERRERO VEGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16788 – M. 86001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 219, tomo XIII, partida 11760, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

JESSENIA ELIZABETH FLORES BOLAÑOS. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16789 – M. 86003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 176, tomo XIII, partida 11631, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

JOSÉ RAÚL SOTELO TORRES. Natural de Rivas Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16790 – M. 85872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 139; Número: 3009; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

VELKI YANAIRA ESTRADA CRUZ. Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de junio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 16791 – M. 85945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 175; Número: 3900; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SAÚL MIJAÍL ESPINALES. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería** que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de mayo del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 12 de junio de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 16792 – M. 85861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 154, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta Oficina lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

CARLOS AGAPITO SAAVEDRA CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian.”

Es conforme. León, 18 de julio de 2006. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16793 – M. 85921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 22, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Administración de Empresas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HUGETT VERÓNICA JARQUÍN LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Administración de Empresas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2005. (f) Lic. Sonia Ruíz de León, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16794 – M. 85906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 218, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SONIA ARACELLY MENDOZA TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16795 – M. 85970 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 133, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JENIFFER LUCÍA SOMARRIBA TORIBIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16796 – M. 85821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 108-109, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”. POR CUANTO:**

JULIO CESAR HERNANDEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16797 – M. 85931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 009, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”. POR CUANTO:**

YAOSCKA ARGENTINA COCA VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16798 – M. 85990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 098, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

OSMAR ANTONIO ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16799 – M. 85947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 185, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

OSVALDO BONILLA BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16800 – M. 85850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la página 1692, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

NOREIRY INDIRA GARTH CARLOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes mayo del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 26 de junio del 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 16801 – M. 85984 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1431, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

YELBA DEL SOCORRO OCHOA LIVY. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes septiembre del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Msc Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 23 de septiembre del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 16802 – M. 85826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 43, Folio 064, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

KARLAFABIOLA OPORTA GUERRERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central

Reg. 16803 – M. 85853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 315, Folio N° 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ROSA AMELIA LÚQUEZ COREA. Ha cursado y aprobado satisfactoriamente cada uno de los módulos del Programa del Estudios de la Maestría en Docencia Universitaria, **POR TANTO** le extiende el título de: **Máster en Docencia Universitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 16804 – M. 85957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 52, Folio 064, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ANITA POVEDA VÁSQUEZ. Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central

Reg. 16805 - M85797 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Jefa de Secretaria Académica de la Academia de Policía “Walter Mendoza Martínez”. Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 3974, Folio 112, Tomo I, del libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA ACADEMIA DE POLICÍA “WALTER MENDOZA MARTÍNEZ”, INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO:**

JOSÉ ESMIR VEGA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Licenciatura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Policiales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua. Republica de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Director de la Academia: Comisionado General, Xavier Dávila Rueda. Secretaria Académica: Sub Comisionada Ernestina Yamileth Luna Doña.(f) Sub Comisionada, Ernestina Yamileth Luna Doña. Jefa Departamento Secretaria Académica.

Reg.16806 - M 85795 –Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Jefa de Secretaria Académica de la Academia de Policía “Walter Mendoza Martínez” Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 4065, Folio 114, Tomo I, del libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA ACADEMIA DE POLICÍA “WALTER MENDOZA MARTÍNEZ”, INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO:**

JORGE LUIS VÁSQUEZ VALLECILLO. Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Licenciatura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Policiales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua. Republica de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Director de la Academia: Comisionado General, Xavier Dávila Rueda. Secretaria Académica: Sub Comisionada Ernestina Yamileth Luna Doña.(f) Sub Comisionada, Ernestina Yamileth Luna Doña. Jefa Departamento Secretaria Académica.

Reg. 16807 – M. 85854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 500, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EYNER DANIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 16808 – M. 85819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 650, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYERLING LISSETH VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16809 – M. 85816 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 651, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATY MASSIEL ALTAMIRANO GUTÉRREZ. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lulio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16810 – M. 85808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 730, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JANERY MIYEN SÁNCHEZ ESPINOZA. Natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo González. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 16811 - M.85810 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 065, en el folio 065, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 065. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

KENNETH YITZHAK HERRERA BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gerencia de Sistemas de Información**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 065, Folio 065, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 15 de agosto del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de agosto del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de agosto del año dos mil catorce. (f) Msc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 16812- M.85886 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 053, en el folio 053, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 053. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARÍA FERNANDA MONTES RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecta Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 053, Folio 053, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de julio del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria de Registro General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. (f) Msc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 16813- M.85954 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 033, en el folio 033, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 033. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

EMILIANO JOSÉ ENRÍQUEZ CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Bachelor's of Science in Global Business**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 033, Folio 033, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de julio del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria de Registro General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. (f) Msc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 16814- M.85926 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 027, en el folio 027, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 027. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

LORENA JOSÉ MENDOZA LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría impartida por esta Universidad con apoyo académico de el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas y Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 027, Folio 027, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 15 de agosto del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de agosto del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria de Registro General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua quince de agosto del año dos mil catorce. (f) Msc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 16815- M.86020 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo V, del Departamento de Registro Académico rola con el número 125, en el folio 125, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 125. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARCELA VEGA MEZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gerencia de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 125, Folio 125, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 25 de julio del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria de Registro General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de julio del año dos mil catorce. (f) Msc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 16934 – M. 86418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3124, Folio 944, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

KEVIN ANTONIO GUTIÉRREZ DÍAZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Adán Bermúdez.

Es conforme, Managua, nueve de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16935 – M. 86420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3123, Folio 943, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

KEATING JAVIER LÓPEZ VANEGAS. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Adán Bermúdez.

Es conforme, Managua, nueve de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16936 – M. 86383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2865, Página 253, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ELIÉZER OTNIEL RODRÍGUEZ LÓPEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Ing. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiuno de julio de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16937 – M. 86382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4231, Página 077, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO SARRIA RIVAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de agosto del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16938 – M. 86443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 140, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AMIXDYEL CELESTE TINOCO GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-220392-0001N, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16939 – M. 86519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 222, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYNOR JOSÉ SÁENZ TALAVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-180791-0002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con Orientación en Materno Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16940 – M. 86476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 249, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ANDRÉS BALMACEDA ROJAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-121290-0014A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16941 – M. 86481 – Valor C\$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 249, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FLOR LISSETTE TÉLLEZ JIMÉNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 284-200394-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16942 – M. 86455 – Valor C\$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 251, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSA ELVIRA SAEN MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 204-300885-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16943 – M. 86464 – Valor C\$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 250, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVELYN DAMARIS BUCARDO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 448-260990-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16944 – M. 86467 – Valor C\$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 250, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA NATHALIA MEZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-210791-0001X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16945 – M. 86386 – Valor C\$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 438, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA ADILIA MAYORQUIN ROMERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-170495-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16946 – M. 86395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 109, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO MENDIETA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-171187-0004V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16947 – M. 86351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS HUMBERTO ABURTO MEDINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-160692-0000M, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16948 – M. 86353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 425, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EFRÉN EUCLIDES PINEDA SANTAMARÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-010465-0010U, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16949 – M. 86340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 329, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BERNA VALERIA VIVAS GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-151092-0077Y, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.